

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 13 de abril de 2021.

DEIA-DEEIA-AC-0064-1304-2021

Señor

JUAN FERNANDO CORRO CORREA

Representante Legal

INMOBILIARIA HACIENDA EL MIRADOR, S.A.

E. S. D.

REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
NOTIFICADO PERSONALMENTE
De: Nota aclaratoria
Fecha: 27/04/21 Hora: 3:30 pm
Notificado: Gloriamundo
Notificado: [Firma]

Señor Corro:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado “**HACIENDA EL MIRADOR – LOS BAMBÚ**” a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Antón y provincia de Coclé, que consiste en lo siguiente:

1. En la respuesta a la pregunta 6, punto “c” de la nota DEIA-DEEIA-AC-0403-0040-2021 donde se solicitó “*Presentar autorización notariada, con su correspondiente registro de propiedad y cédula, de los propietarios ubicados en el margen izquierdo del río Las Guabas los cuales serán afectados producto de los trabajos de topografía, limpieza y mejoramiento del río en su margen derecho.*”; señala: “[...]...En el Anexo No. 2, se presenta nota informativa al propietario de la finca del margen izquierdo del río Las Guabas y su firma de notificación... [...]”; sin embargo, no se adjuntó el certificado de registro público de la propiedad, donde se establece el titular de la finca, por lo cual se solicita:

a) Presentar el certificado de registro público de propiedad, de la finca ubicada en el margen izquierdo del río Las Guabas la cual será afectada producto de los trabajos de topografía, limpieza y mejoramiento del río en su margen derecho (en caso de ser persona jurídica incluir certificado de persona jurídica del dueño del terreno donde se establezca quien puede ejercer su representación legal, la cual debe corresponder con la persona que otorgó la autorización).

2. En la respuesta a la pregunta 11, punto “c” de la nota DEIA-DEEIA-AC-0403-0040-2021 donde se solicitó “*Aclarar el análisis de los resultados de las encuestas realizadas.*”; señala:

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

“[...]...La pregunta no aplica, ya que los resultados presentados son correctos... [...]”; sin embargo, en los resultados de las encuestas página 191 del EsIA establece: “[...]...El 100% de los encuestados indicaron que el proyecto no afecta a la comunidad negativamente... [...]”, lo cual no coincide con los resultados de las encuestas 12 y 23 (incluidas en los anexos del EsIA página 277 y 288, respectivamente), donde se establece las aguas residuales y daño parcial al ambiente; por lo cual se solicita:

- a) Aclarar el análisis de los resultados de las encuestas realizadas, en atención a la opinión de la comunidad.
3. En la respuesta a la pregunta 16, de la nota DEIA-DEEIA-AC-0403-0040-2021 en atención al Memorando DIFOR-092-2021 emitido por La Dirección Forestal del Ministerio de Ambiente, se adjunta en el anexo 6 el inventario Forestal del proyecto, sin embargo, la firma y sello del profesional que lo elaboró es una copia, por lo cual se solicita:
- a) Adjuntar inventario forestal con firma y sello fresco del profesional que lo elaboró.
4. La Dirección Regional del Ministerio de Ambiente, Coclé, mediante nota DRCC-406-2021 señala:
- ❖ En respuesta a la pregunta número 1, en el acápite a, presentaron las coordenadas de los polígonos de los pozos y tanque de agua. Se comprende que el tanque de agua se ubica junto con el pozo #2; sin embargo, al revisar la respuesta de la verificación de coordenadas generadas por DIAM, se puede observar que el punto # 2 (930, 572.66 N, 580,161.61E) de las coordenadas del pozo #2 se ubica en otra área distinta respecto a las demás coordenadas del polígono de este pozo. Por lo que el promotor debe realizar las correcciones correspondientes
 - ❖ En la respuesta a la pregunta 6
 - En el acápite d, donde se solicitó presentar plano de demarcación del límite de la finca en la sección colindante al río, servidumbres, el ancho del río y la distancia de inicio del proyecto respecto a las servidumbres. Se observa que la delimitación de las servidumbres en los planos presentados en el anexo 3 se traslapan con el área de algunos lotes, área del parque #3, área de PTARES y área de PND por lo cual estos planos deben ser corregidos y los mismos deben cumplir con lo señalado en la respuesta a la pregunta #8 de la primera nota aclaratoria; donde señalaron lo siguiente: “Estas coordenadas, encierran un polígono de 87,650,03 m², para el desarrollo del Proyecto ya que le han sido restadas las superficies del resto libre al norte y superficie afectada por la servidumbre del río (20 metros).

Debido a la servidumbre de retiro de 20 metros del río, fueron afectados tres (3) lotes, por lo que el número de viviendas del proyecto son de doscientos setenta (270) viviendas”.

- ❖ En referencia a la pregunta número 15, donde la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, le solicitó una descripción de la cuenca hidrográfica donde se estará desarrollará el proyecto. El promotor respondió textualmente lo siguiente:

“Cuenca hidrográfica: En la página 2 del Estudio de Impacto Ambiental se indica: La fuente de agua superficial permanente, se encuentra colindante en el sector Este del proyecto, representada por el Río Las Guabas.

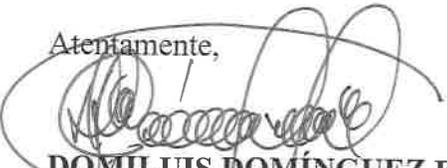
El área del proyecto urbanístico, pertenece a la Cuenca N° 134 Río Grande, localizada en la vertiente del pacífico, provincia de Coclé, entre las coordenadas 8° 11' y 8° 43' de latitud norte y 80° 07' y 80° 53' de longitud oeste. Sus tributarios son los ríos Zaratí, Chico, Coclé del Sur.

El área de drenaje total de la Cuenta N° 134, es de 2,493 Km² hasta la desembocadura al mar y la longitud del río principal es de 94 Km. La elevación media de la cuenca es de 150 m.s.n.m., y el punto más alto de la cuenca se encuentra en la cordillera central con una elevación máxima de 1.448 m.s.n.m.”; En este sentido cabe mencionar que el promotor se mantiene en la incongruencia en cuanto a la cuenca en la cual se ubica el proyecto, ya que el informe Técnico de Inspección y Evaluación DRCC-IIO-042-2021, en la observación 4, se hizo la referencia a esta incongruencia, previa consulta en la Sección de Seguridad Hídrica. Por lo que el promotor deberá revisar y corregir la información presentada en el EsIA y en la respuesta a la primera nota aclaratoria.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shapefile y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DDE/ACP/jds




Esberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855